



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

**REGLAMENTO PARA USO DE ESPACIO PÚBLICO MURO UBICADO EN EL MALECÓN
TURICARAMI Y OTROS SIMILARES**

I. BASE LEGAL.

- ✓ Constitución Política del Perú. Ref. Artículos 194° al 196°.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ref. Art. 56°.
- ✓ Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- ✓ Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos

II. ANTECEDENTES.

- a) El Gobierno Local, en gestiones anteriores, ha venido desarrollando acciones inherentes a conservar, cuidar y mejorar el malecón “Turicarami”, como uno de los principales elementos de atracción para los ciudadanos de esta provincia, lo mismo que para quienes nos visitan, considerando la impresionante visión que permite del majestuoso río Chira y del valle que se desarrolla a su alrededor. Además, esta zona, es escenario natural para la práctica de diversos deportes que promueven el desarrollo social.
- b) Que, la propia Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos establece como objetivo primordial de la misma “establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad”. Determinando de manera contundente que se debe desarrollar un adecuado manejo, gestión y sostenibilidad de los espacios públicos administrados por el Gobierno Local, en tanto éstos contribuyen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esta provincia, lo mismo que mejoran ostensiblemente el ambiente en la ciudad.
- c) El malecón Turicarami tiene en la vía carretera, en su estructura un muro lateral pegado desde el talud que colinda con el Hospital de Apoyo II de Sullana y domicilios adyacentes, que sirve para contener y evitar el derrumbe de arena hacia la vía de tránsito. Este mural es muchas veces utilizado por instituciones diversas, ya sea de orden social o político, para realizar propagandas que nada tienen que ver con el bien común y mucho menos, con la “Garantía de las condiciones necesarias que hacen posible el desarrollo humano a lo largo del ciclo de vida de las personas, incluyendo un ambiente sano y equilibrado, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso”, como lo precisa la Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos.
- d) Desde el año 2015, con el aporte de la empresa privada, se inició un trabajo orientado a promover la identidad cultural e histórica de la provincia de Sullana, utilizando este espacio para la ejecución de murales orientados en ese sentido. Fue Caja Sullana, en coordinación con el Gobierno Local, la que inicio este tipo de trabajo en este espacio público municipal, en el cual actualmente se encuentra ubicado el “Mural Artístico y Cultural de Sullana” de 40 metros de largo y que contiene elementos de la Cultura Tallán de la cual somos originarios, además elementos históricos y de flora y fauna que dan forma a la identidad de nuestra cultura.
- e) Que, para evitar el deterioro y mal uso de este espacio público, considerando que ya existe un mural de 40 metros que marca el sentido de orientación que debemos darle a este espacio; es necesario que el Gobierno Local reglamente su uso en el marco de lo que establece el marco legal aquí mencionado.



**REGLAMENTO DEL MURO UBICADO EN EL MALECÓN TURICARAMI Y OTROS
SIMILARES.**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Gestión, Protección y Uso del Mural ubicado en el Malecón Turicarami de Sullana y otros similares, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión y protección de este espacio público, acorde a las leyes que le aplican.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tienen por finalidad mejorar la calidad de vida de las personas y el medio ambiente de la ciudad de Sullana, estableciendo lineamientos generales a efectos de desarrollar mecanismos para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad del Mural ubicado en el Malecón Turicarami y otros similares, garantizando su uso público.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento en la provincia de Sullana respecto del espacio público mencionado y otros similares.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Artículo 4. Glosario de términos

Artista: M. Y F. Persona que cultiva alguna de las bellas artes.

m. y f. Persona dotada de la capacidad o habilidades necesarias para alguna de las bellas artes.

M. y f. Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etc., interpretando ante el público.

Artes plásticas: Las disciplinas artísticas de bellas artes catalogadas como artes plásticas son: la pintura, la escultura y la arquitectura, pero también podemos contar entre ellas el dibujo, el grabado, la cerámica, la orfebrería y la pintura mural.

Artista Plástico: El artista plástico es la persona que se dedica profesionalmente al desarrollo de este tipo de arte. En algunos casos el artista se vale de varias disciplinas artísticas a la vez. Esto ocurre porque el artista aplica sus conocimientos para realizar sus obras con diferentes materiales, medios, técnicas y objetivos.

Áreas De Protección: Predio estatal destinado a fines de uso público por un acto o por norma legal específica.

Bienes De Uso Público: Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como: aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

Contaminación Visual: Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad, determinado por el gobierno local competente.

Diseño Gráfico: El diseño gráfico es el proyecto comunicativo visual destinado a representar la propuesta gráfica de una obra específica. Es el proyecto o apunte general previo a la ejecución de una obra artística.

Gestión de Espacios Públicos: Para efectos de la presente ordenanza, la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, mantenimiento y supervisión, así como actuaciones de tutela, defensa, recuperación y otras acciones que ejecutan las entidades del SNBE que ejercen la titularidad o administración de los espacios públicos, conforme a sus competencias y de acuerdo a las normas de la materia, en concordancia con las establecidas en la Ley.

Infracción: Incumplimiento de una norma, ley o reglamento sobre un tema determinado.

Malecón: Muro grueso construido a la orilla del mar, río, playa o puerto para protegerlos de la fuerza del agua.

Mosaico Artístico: Un mosaico artístico es una creación figurativa o abstracta elaborada con la unión de pequeñas piezas cuyo fin principal es decorativo. Este puede realizarse con uno o varios materiales en uno o más colores.

Muro: Pared o tapia.

Recreación Pública: Área y/o superficie de aporte destinado para parques, plazas y plazuelas de uso público.

Artículo 5.- Definición de bienes de uso público.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se adopta la siguiente definición:

Bienes de uso público: Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como: aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

Artículo 6.- Características del espacio público

Para efectos del presente Reglamento las características del espacio público son las siguientes:

- Espacios abiertos de uso público y de titularidad estatal.
- Bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- Localizados dentro del perímetro urbano establecido por el gobierno local.
- Destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general, como es el caso del Malecón Turicarami.

Artículo 7.- Entidad pública competente sobre los espacios públicos

Los gobiernos locales tienen competencias sobre los espacios públicos que se encuentran bajo su administración, de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley y el Reglamento de la Ley N° 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 8.- Clasificación de espacios públicos

Los espacios públicos se clasifican en:

- Espacios públicos destinados a la movilidad urbana como vías peatonales y vehiculares con sus correspondientes zonas de protección.



J



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

- b) Espacios públicos destinados a la recreación pública como plazas, plazuelas, anfiteatros, parques, jardines, alamedas, malecones y similares.

Artículo 9.- Gestión de los espacios públicos

Para efectos del presente Reglamento, la gestión de los espacios públicos comprende los actos de administración, mantenimiento y supervisión, así como actuaciones de tutela, defensa, recuperación y otras acciones que ejecutan las entidades que ejercen la titularidad o administración de los espacios públicos, conforme a sus competencias y de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

SOBRE EL MALECÓN TURICARAMI

Artículo 10.- Ubicación.

Es un espacio público bajo a la administración de la Municipalidad Provincial de Sullana. Se ubica en la margen izquierda del río Chira y comprende desde el puente Isaías Garrido (puente viejo) y el puente Artemio Vargas (puente nuevo). Incluye además el Complejo Turístico del Chira que comprende el Mirador al río Chira, la Plaza Bolognesi y el Parque del Bombero.

Artículo 11.- Sobre su muro de concreto.

El malecón Turicarami tiene en la vía carretera y estructura un muro de concreto de 558 metros de longitud por 1.45 metros de alto promedio. Se encuentra ubicado en la parte lateral, pegado al talud que colinda con el Hospital de Apoyo II de Sullana y domicilios adyacentes, cuyo objetivo es contener y evitar el derrumbe de arena hacia la vía de tránsito.

Artículo 12.- Consideraciones para su uso.

Por el presente se determina utilizar el muro de concreto para:

- Construcción de murales artísticos cuya temática esté vinculada a historia y cultura de la provincia de Sullana: elementos de la cultura Tallán, producción agrícola, flora, fauna, personajes, gastronomía tradicional y todo aquello que contribuya a la difusión y revaloración de la identidad de los sullaneros.
- Los murales deberán ser construidos con la técnica del mosaico utilizando mayólica, con la finalidad de garantizar su durabilidad, considerando el clima de la zona y la presencia permanente de lluvias. De esta manera se cautela la inversión tanto de entidades públicas o privadas que deseen hacer uso de este muro.
- Cada bloque del muro de concreto tiene una medida de 9.00 metros de longitud y una altura promedio de 1.45 metros.
- Considerando la temática mencionada en el presente, las autorizaciones que otorgue el Gobierno Local a través del área correspondiente, debe dar cumplimiento estricto a la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos que refiere que dichas “autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos no deben desnaturalizar el uso público, ni limitar, condicionar y/o restringir el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito por parte de la ciudadanía”.
- Queda prohibido que el mencionado espacio sea utilizado para fines publicitarios y/o propagandísticos.
- Respecto a la participación de la empresa privada, está sujeta al cumplimiento de las normas vigentes. La inversión privada en los espacios públicos debe estar sustentada en el interés colectivo de la ciudad y tener por finalidad ofrecer servicios accesorios y/o complementarios para asegurar la recreación activa y pasiva de la ciudadanía en general.
- Las especificaciones indicadas para el muro en Malecón TURICARAMI serán de aplicación y se acondicionarán a otros espacios públicos similares.

Artículo 13.- Proceso de solicitud para uso del muro.

Cualquier institución, pública o privada, que desee hacer uso del mural, acorde a los lineamientos especificados en el presente reglamento, puede solicitar su participación de la manera indicada y en forma gratuita:

- Ingresar por mesa de partes solicitud simple, firmada por el titular o representante de la entidad.
- Adjuntar información del mural que desean construir indicando:
 - ✓ Descripción literaria y sustento del diseño.
 - ✓ Diseño gráfico de la obra artística proyectada de acuerdo al artículo 12°, inciso “a”.
 - ✓ Medidas solicitadas, las cuales no pueden superar los 18 metros de longitud por 1.45 metros de alto.
 - ✓ No se aceptará logos de auspiciadores de tipo publicitario como elementos principales del mural. Se dispone su uso en partes de las esquinas inferiores. La dimensión es de 0.25 metros cuadros o su esquivarte de 2500 centímetros cuadros, para no desnaturalizar el mensaje contenido en la composición artística del mural.
 - ✓ Indicar nombre y adjuntar CV del artista plástico responsable del proyecto artístico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

- c) La aprobación final estará a cargo del área correspondiente, en los plazos de ley y acorde a la normativa vigente, tomando en consideración la opinión de especialistas sobre el tema.

Artículo 14.- Potestad sancionadora

El gobierno local administrador de este espacio público, en el ejercicio de su función fiscalizadora, determinará las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establece las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

- a) El marco legal para las sanciones e infracciones que se cometan en este espacio público corresponde a lo establecido en la LEY N° 31199, LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO.
- b) El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana vigente. (CUIS)
- c) El Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Sullana vigente. (RASA).

INFRACCIONES

Artículo 15.- Las infracciones establecidas en el artículo 18 de la Ley, en las que incurran las autoridades, empresas y ciudadanos por acciones que atenten contra los espacios públicos son pasibles de sanción de acuerdo a su calificación por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única Los procedimientos, facultades sancionadoras e indicaciones previstas en el presente reglamento deberán ser incorporadas al CUIS, RASA Y TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, según corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Giron Castillo
I.C.A.F.N° 982
SECRETARIO GENERAL